

Clase: DIVISORIO
Demandante: LUZ NELLY LEGUIZAMO Y OTROS
Demandado: ANDRES LEGUIZAMO MELO Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00041-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la información y solicitud aportada por la apoderada judiciales de uno de los demandantes a este asunto el día 10 de julio de 2023 al correo electrónico institucional de este juzgado, correspondiente al auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima el día 29 de junio de 2023, en el cual se indica:

"En cuanto a lo manifestado por la abogada MONICA GARCIA LEGIZAMO, mediante escritos obrantes en consecutivos virtuales No. 28 y 33 de la web, es preciso advertir a la mencionada profesional del derecho que la presente solicitud va encaminada a la restitución y formalización de una fracción de terreno del predio de mayor extensión registralmente conocido como "TAFURITO LA UNION 184" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-15488 y ficha predial 73563000400040883000, ubicado en la vereda TAFURITO, municipio de Prado (Tolima), el cual no tiene ninguna coincidencia ni se asemeja con el inmueble objeto de división dentro del proceso DIVISORIO bajo radiado No. 2017-00041, promovido ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la mencionada municipalidad por la señora LUZ NELLY LEGUIZAMO y OTROS, contra ANDRES LEGUIZAMO y OTROS, pues en éste se encuentra involucrada una parcela de nombre CENTELLAL N.2, con número de matrícula 368-2921, y con código catastral número 000400040161000, que hizo parte de un potrero llamado CENTELLAL, y que correspondía a la finca denominada TENA ubicada dentro del GLOBO DE TAPIR, jurisdicción de Prado (Tol), por lo cual el presente trámite de tierras NO TIENE NINGUN TIPO DE INJERENCIA en la decisión que se llegue a tomar en las resultas de dicho proceso, además que las medidas cautelares de suspensión y sustracción provisional del comercio ordenadas en el auto admisorio de tierras si hizo exclusivamente frente al bien registral, folio y ficha catastral inicialmente citados. Secretaría comuniqué lo pertinente tanto a la peticionaria, como a la mencionada dependencia judicial"

Es claro, según el pronunciamiento de ese Despacho que el presente asunto no se encuentra vinculado a ningún otro tipo de proceso que amerite mantener la suspensión del proceso, por lo cual se dispondrá su reanudación y continuar con el respectivo trámite procesal que se debe adelantar dentro del presente asunto, correspondiente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remarte del predio objeto de litigio y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-2921 y que se denomina Centellal 2, se procederá a fijar la respectiva fecha y a solicitar a la parte interesada el cumplimiento pleno de los requisitos para su publicación.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de requerir al secuestre para obtener rendición de cuentas del predio anteriormente referido, allegada al correo electrónico de este despacho el día 28 de julio de 2023, por considerar que la misma no se esta cumpliendo en debida forma, se accederá a tal petición y se requerirá al secuestre designado la empresa NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S NIT 900.913.714-3, quien se podrá notificar mediante el correo electrónico ntjadmijudicialesas@hotmail.com; para que en el termino de 5 días siguientes a la comunicación de esta decisión se pronuncie al respecto de lo manifestado por la apoderada de una de las demandantes y allegue un informe de su gestión hasta la fecha.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-2921, **el día 20 del mes de septiembre del año 2023, a las 9:30 a.m.** La cual se llevará a cabo de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize.*

TERCERO: Se precisa que la licitación empezará a la hora antes señalada y esta no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postor admisible el que cubra el 100% del avalúo del bien, y postor hábil el que presente consignación legal previa del 40% de dicho avalúo, a órdenes del juzgado.

El avalúo del bien inmueble denominado Isla de Cuba, y ubicado en la zona rural de este municipio, corresponde a la suma de \$ 219.036.786,00.

CUARTO: Publíquese el correspondiente aviso, del que se le entregarán copias al interesado vía correo electrónico de este juzgado para su publicación, por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación para este caso (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) o en una radiodifusora local (Calor F.M.) del municipio.

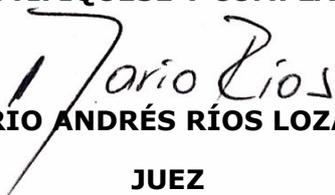
Se debe aportar una copia informal de la página del diario o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión antes de la diligencia, según se decida por el interesado.

QUINTO: Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se precisa que las solicitudes de posturas de los interesados se recibirán por el correo electrónico de este juzgado j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF con contraseña para su apertura; y en las instalaciones del juzgado de manera física; de lo cual se dejará expresa constancia para registrar la hora de recibido.

SEPTIMO: Se requiere al secuestre designado dentro del presente asunto, la empresa NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S NIT 900.913.714-3, quien se podrá notificar mediante el correo electrónico ntjadmijudicialesas@hotmail.com; para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación de esta decisión se pronuncie al respecto de lo manifestado por la apoderada de una de las demandantes y allegue un informe de su gestión hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS RÍOS LOZANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.037 de fecha 15 de agosto de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria